



Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2023 - 78
Demandante	COINGENIEROS S.A.S NIT. 901.370.267-4
Demandado	ALEXANDER ORTIZ FLOREZ C.C.NO. 91.479.308

Al Despacho de la Señora Juez la presente demanda, informando que la parte demandada no se encuentra en proceso de insolvencia.
Bucaramanga, abril 17 de 2023

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS
Oficial Mayor.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

A través de apoderado judicial debidamente constituido por el Representante Legal la **SOCIEDAD COINGENIEROS S.A.S.**, con domicilio comercial en la ciudad de Bucaramanga, identificada con Nit. No. 901.370.267-4, representada legalmente por Katherin Esteban Blanco formula demanda EJECUTIVA contra el señor **ALEXANDER ORTIZ FLOREZ**, mayor de edad y domiciliado en el Municipio de Los Santos (Santander), identificado con cédula de ciudadanía No. 91.479.308, con el fin de lograr el pago de las obligaciones contenidas en las facturas electrónicas allegadas digitalmente con la demanda y cuyos originales reposan en poder de la parte ejecutante, según lo manifestado en el libelo.

Al respecto, se **CONSIDERA:**

Examinadas las facturas allegadas se encuentra que de ellas se originan obligaciones expresas, claras y exigibles a cargo de la parte deudora tal como lo exige el artículo 422 del C.G.P., y se cumplen los requisitos formales de la demanda previstos por los artículos 82 y ss. Ibídem y lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 y el Juzgado es competente para conocer de ésta acción.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO. - Ordenar al señor **ALEXANDER ORTIZ FLOREZ**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 91.479.308 pagar a la **SOCIEDAD COINGENIEROS S.A.S.** identificada con Nit. No. 901.370.267-4, dentro de los cinco días posteriores a la notificación de este auto las siguientes sumas:

1.- Por la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE. (\$300.000.000)**, concepto de CAPITAL INSOLUTO que corresponde al saldo del valor convenido en la cláusula sexta del “Contrato de Obra a Todo Costo” suscrito el día 29 de septiembre de 2021 y de conformidad a lo acordado por las partes en la cláusula séptima del mismo. Valor que se encuentra igualmente soportado con la factura electrónica de venta No. C1001, de fecha 31 de diciembre de 2022. b) Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, correspondientes al título que se ejecuta, a partir del día 1 de enero de 2023, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación conforme lo establecen los arts. 883 y 884 del código de comercio, los cuales se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera.

c) Por concepto de CAPITAL INSOLUTO, la suma de DOSCIENTOS UN MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$201.900.000), correspondientes al valor total de la factura electrónica de venta No. C1002, de fecha 31 de diciembre de 2022. d) Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, correspondientes

al título que se ejecuta, a partir del día 1 de enero de 2023, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación conforme lo establecen los arts. 883 y 884 del código de comercio, los cuales se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera.

b.- Por los intereses moratorios sobre cada capital cobrado y desde las fechas relacionadas en el cuadro que antecede, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada en forma personal y cumpliendo los diligenciamientos previstos en los arts. 291 a 293 del C. de PC. y lo normado por el art. 8° de la ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de 5 días para pagar ò 10 días para excepcionar.

TERCERO.- RECONOCER personería al Dr WILSON MENA MORENO, identificado con la T.P. 31.276 expedida por el C.S. de la J como apoderado de la parte demandante.

CUARTO. – Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

NOTIFIQUESE



HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ.-

Firmado Por:
Helga Johanna Rios Duran
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52b6a01230d11542d27c508922bec3d2e146486e9af7a6ba52ce6e6e2ec5634b

Documento generado en 20/04/2023 06:09:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>